

4 DIC 2016

143

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ACTA N° _____

2016

Acción de Competencia Desleal

Expediente No. 14-263850

Demandante: DIRECTV COLOMBIA LTDA.

Demandado: ASOCIACIÓN DE TELEVIDENTES TV SIETE

Ciudad y fecha: Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Hora Inicio – 9:14 A.M.

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio -

GREGORY TORREGROSA REBOLLEDO, Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

MAURY FERNANDO SOTELO CASTELBLANCO, abogado de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Por las partes:

MELISSA CAROLINA SOTO CANCHÓN, identificada con la C.C. N° 1.020.786.162 y portadora de la T.P. 276.894 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante, quien fue reconocida como tal, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado en la audiencia.

La parte demandada no compareció a la audiencia.

ETAPAS EVACUADAS:

1. instalación de la audiencia

Una vez instalada la audiencia, el Despacho corrió traslado de los documentos remitidos por la ANTV que obran a folios 1 y siguientes del cuaderno 3. Así mismo se aceptó el desistimiento de la prueba testimonial solicitada por la sociedad demandante.

Las anteriores determinaciones fueron notificadas en estrados.

2. Cierre de la etapa probatoria, saneamiento del proceso y alegatos de conclusión.

respectivo término de traslado a la parte demandante para que presentara sus alegatos de conclusión.

Las anteriores determinaciones fueron notificadas en estrados.

3. Sentencia.

Una vez reanudada la audiencia, luego del receso anunciado al momento de escuchar los alegatos de conclusión de la parte demandante, el Despacho profirió la sentencia de fondo.

DECISIÓN:

“En mérito de lo expuesto, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por la Ley 446 de 1998, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** que la **ASOCIACIÓN DE TELEVIDENTES TV SIETE**, incurrió en el acto de competencia desleal previsto en el artículo 18° de la Ley 256 de 1996.
2. **DENEGAR** la pretensión SEGUNDA elevada por la demandante en relación con los actos desleales contenidos en el artículo 7° de la Ley 256 de 1996.
3. **ORDENAR** a **ASOCIACIÓN DE TELEVIDENTES TV SIETE** se abstenga de retransmitir a través de sus servicios de Televisión Comunitaria sin ánimo de lucro, la señal de los canales codificados y señales incidentales sin contar para cada uno de ellos, con la autorización previa y expresa de los titulares de los derechos de autor y conexos. Deberá además abstenerse de retransmitir a través de sus servicios de Televisión Comunitaria sin ánimo de lucro, la señal de los canales codificados excediendo el límite que le imponen las normas jurídicas.
4. **ORDENAR** a **ASOCIACIÓN DE TELEVIDENTES TV SIETE** acatar el principio de buena fe comercial en todas sus actuaciones.
5. **ORDENAR** a **ASOCIACIÓN DE TELEVIDENTES TV SIETE** comunicar a cada uno de sus abonados esta decisión.
6. **OFICIAR** a la ANTV para que en ejercicio de sus facultades, en lo que sea competente, adelante las investigaciones que considere procedentes. Para esto, librese oficio por Secretaría adjuntando copia del CD que contiene esta audiencia y procédase al envío a costa de este Despacho.
7. **ORDENAR** a **ASOCIACIÓN DE TELEVIDENTES TV SIETE** abstenerse de hacer uso de sus equipos para la prestación del servicio de televisión comunitaria pues a través de ellos se cometió la conducta desleal.
8. **NEGAR** la pretensión quinta de la demanda

174-DIC-2016
144

2993



Yo le Juego Limpio
a Colombia



mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 1.3. del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría, procédase a realizar la respectiva liquidación de costas”.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

Siendo las 12:03 m., se dio por terminada la audiencia. En señal de constancia se firma la presente acta por los intervinientes. El CD que contiene la respectiva grabación de la audiencia, será incorporado al expediente.


GREGORY TORREGROSA REBOLLEDO
Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales


MELISSA CAROLINA SOTO CANCHÓN
Apoderada judicial de la sociedad demandante


MAURY FERNANDO SOTELO CASTELBLANCO
Abogado del Grupo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial